

DECRETO

A la vista del escrito presentado por la entidad denominada Convento de San José de la Orden “Hermanos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Carmelitas Descalzos)”, con Registro Electrónico de Entrada en esta Diputación número DIP/RT/E/2024/51471 de fecha 26 de julio de 2024, relativa a la solicitud de subvención excepcional para el proyecto “Reparación Cubierta Capilla de Jesús Caído” (Iglesia Conventual de San Cayetano, Córdoba)”, al que se le asigna el número de Expediente GEX 2024/40721,

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

En uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente

RESUELVO

Primero.- Conceder a la entidad denominada Convento de San José de la Orden “Hermanos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Carmelitas Descalzos)” una subvención para el proyecto “Reparación Cubierta Capilla de Jesús Caído” (Iglesia Conventual de San Cayetano, Córdoba)” por un importe de 25.000,00 € (Veinticinco mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2024; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público y social que han sido expuestas por la entidad solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. El expediente que se informa tiene por objeto la reparación de la cubierta de la Capilla de Jesús Caído de la Iglesia Conventual de San Cayetano, sita en la Cuesta de San Cayetano, n.º 8 de Córdoba.

El edificio se encuentra declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento por Real Decreto de 21 de agosto de 1983, siendo propiedad.

• Propietario/ gestión:

Comunidad de Padres Carmelitas descalzos de San José (San Cayetano).

• Localización (Inmueble/municipio/provincia):

Iglesia conventual de San José (San Cayetano), Córdoba.

2. HISTORIA DEL BIEN CULTURAL.

2.1. Origen histórico y otros hitos históricos.

La obra a restaurar forma parte de la iglesia del convento de San José (San Cayetano) siendo una de las capillas más representativas del barroco cordobés.

2.2. Uso/actividad.

Uso religioso

2.3. Análisis histórico-artístico.

El primer convento de carmelitas descalzos fue fundado por San Juan de la Cruz en



1586, en la primitiva ermita de San Roque. Sin embargo, dicho edificio se abandonó en 1613, construyéndose el Convento de San José, conocido vulgarmente como de San Cayetano, gracias a la protección de Doña Beatriz de Haro.

Los trabajos de construcción del nuevo cenobio se dilataron hasta 1659, iniciándose, a principios de la siguiente centuria una serie de reformas que afectaron no solo a las dependencias conventuales, sino también a la iglesia. Tras la desamortización, la iglesia permaneció abierta al público hasta que en 1893 se devolvió a la orden carmelita.

En la iglesia se encuentra la capilla de Jesús Caído levantada por la comunidad expresamente para albergar el sagrario y la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Caído. El protocolo conventual nos aporta la información sobre la cuidada ejecución del patrimonio de esta capilla, la mejor sin duda del templo carmelitano construida entre 1732 y 1736.

El camarín se hizo siendo prior el creador e impulsor de la cofradía de Jesús Caído, fray Andrés de Santa María (1763-66). Es un bello interior de planta cuadrangular cubierto con bóveda elíptica de yeserías policromadas en tonos violetas y azules. Tales yeserías se han relacionado con la producción de Francisco Aguilar del Río Arriaza.

3. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

El citado camarín necesita una intervención de urgencia tras el lamentable estado de conservación en el que se encuentra en la actualidad, deficiencias que viene arrastrando desde el año 2004 momento en el que el inmueble sufrió un movimiento de tierra, cuando se construía un bloque de pisos en un solar contiguo al templo.

En ese momento se llevaron a cabo labores de resanado de las grietas que atravesaban la capilla, grietas que con el paso de los años se han trasladado hacia el interior del camarín donde se venera la imagen de Nuestro Padre Jesús Caído, lo que viene propiciando que en los últimos años la imagen haya tenido que ser desalojada del espacio por la constante entrada de agua desde los tejados afectando en alguna ocasión al estado de conservación de la misma.

El camarín sufre daños en la cubierta con considerables grietas que hacen que entre el agua de la lluvia. Al interior es notable el deterioro de los revestimientos y acabados de pintura, aplicadas en varias capas superpuestas. Se observan abundantes signos de humedad por filtraciones desde la cubierta y por capilaridad a través de los muros, con más intensidad en la parte superior, en la zona recayente a la embocadura del retablo.

Así, ante la inminente llegada del otoño, y las posibles lluvias propias de la época, es de vital importancia llevar a cabo esta intervención de urgencia y sellar la cubierta del camarín, así como reponer las tejas afectadas para impedir filtraciones de agua que agraven el deterioro de la histórica capilla y dañen la imagen de Nuestro Padre Jesús Caído.

El resumen económico del proyecto sería:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
REPARACIÓN CUBIERTA CAPILLA DE NUESTRO PADRE JESÚS CAÍDO	
Montaje, desmontaje y Alquiler de Andamios	10.452,50 €
M.O. Desmontaje Cubierta , Reparación y Retejado	29.106,00 €
Material de Reposición de Teja	575,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	40.133,50 €
21% I.V.A	8.428,04 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	48.561,54 €



PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	25.000,00 €
Aportación de recursos propios	23.561,54 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	48.561,54 €

Segundo.- La entidad denominada Convento de San José de la Orden “Hermanos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Carmelitas Descalzos)” como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 25.000,00 € (Veinticinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 420.9121.78202, denominada “Subvenciones Excepcionales Fam.e Instit.sin fines de lucro”.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de la inversión y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente Resolución, sin necesidad de justificación previa.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Al tratarse de la rehabilitación y mejora de un bien inventariable, a efectos de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone la obligatoriedad de establecer un período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, se establece que no podrá ser inferior a cinco años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la citada ley.

Cuarto.- Se concede al beneficiario un **plazo de seis meses** para la ejecución del proyecto, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. Queda exento de la instalación en el inmueble de una placa permanente con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida al tratarse de un Bien de Interés Cultural (BIC).

Al margen de los mecanismos anteriores, la Orden deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

“El Convento de San Jose, Carmelitas Descalzos ha recibido una subvención excepcional de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de 25.000,00 euros, para la ejecución del Proyecto: “Reparación Cubierta Capilla de Jesús Caído” (Iglesia Conventual de San Cayetano, Córdoba)”.

Quinto.- En el plazo máximo de nueve meses a contar desde la notificación de la presente resolución (seis meses para la ejecución y tres meses para la justificación), la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en la subvención que en este Decreto se regula, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Sexto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Séptimo.- Ordenar la publicación en la Base de Datos de Subvenciones del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas en la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- La subvención concedida en el presente Decreto se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA
(firmado y fechado digitalmente)

 11.4	  	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", centrada en la meta 11.4. "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo." Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 8.9, 16.7 y 17.17 por colaborar en el desarrollo de una actividad que redunde en el bienestar humano, promoviendo un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales y que genera una alianza público-privada para conseguirla.
	Consideración	
	8.9, 16.7, 17.17	

